

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 29 DEL AÑO 2020.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

**ACUERDO.-** MEDIANTE EL CUAL HACE REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SITUACIONES EXCEPCIONALES DERIVADOS DE LAS DENUNCIAS PENDIENTES DE ANÁLISIS, LA REVISIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y, LA EJECUCIÓN DE LAS AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES A SITUACIONES EXCEPCIONALES PREVISTAS EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPITULO SEXTO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, INICIADOS POR LA AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A ENTIDADES ESTATALES Y LA AUDITORIA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO Y SITUACIONES EXCEPCIONALES A MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE CONTINUARÁ REALIZANDO CONFORME A LAS ATRIBUCIONES RESPECTIVAS CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020**, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 65 BIS fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 55, 75, 82 fracciones I, XII y XXXII, 89 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 1, 6 y 7 fracciones I y XVII y 8 fracción XXXI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, fracciones III, XXVIII, 75, 82 fracciones V, XII, XXXII y 83, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, con fecha 16 de noviembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que establece que a partir del primero de enero de dos mil veinte la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales; así como las Direcciones de Auditoría Estatal "A" y "B" adscritas a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y las Direcciones de Auditoría Municipal "A" y "B" adscritas a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales; son las encargadas de analizar las denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación y custodia irregular de los recursos públicos o de su desvío, revisar previa autorización de su Titular, la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, considerando para ello el dictamen técnico jurídico que al efecto se emita y ejecutar las auditorías, visitas e inspecciones a situaciones excepcionales previstas en el Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el ámbito de su competencia; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**Primero.-** Los procedimientos de situaciones excepcionales derivados de las denuncias pendientes de análisis, la revisión de la gestión financiera y, la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones a situaciones excepcionales previstas en el Título Segundo, Capítulo Sexto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, iniciados por la Auditoría Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Entidades Estatales y la Auditoría Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Municipios en el ejercicio fiscal 2019, se continuará realizando conforme a las atribuciones respectivas conferidas en el Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 16 de noviembre de 2019, por la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, por conducto de las Direcciones de Auditoría Estatal "A" y "B" adscritas a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, así como las Direcciones de Auditoría Municipal "A" y "B" adscritas a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales, en el ámbito de su competencia.

**Segundo.-** La Auditoría Especial de Seguimiento e Investigaciones a Entidades Estatales y la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigaciones a Municipios, a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente acuerdo, remitirán a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal y a la Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales respectivamente, las denuncias y expedientes en original relacionado con cada una de las auditorías, visitas e inspecciones a situaciones excepcionales previstas en el Título Segundo Capítulo Sexto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que se encuentren en trámite al 31 de diciembre de 2019.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIO:**

**Primero.-** El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los seis días del mes de enero de dos mil veinte.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR  
DEL ESTADO DE OAXACA



C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ

ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA "CONMEMORACIÓN DEL CIII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL:

**PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2020.**

(03 de febrero de 2020, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLAXIAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 02 DE ENERO DEL 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VSS\*TEM\*